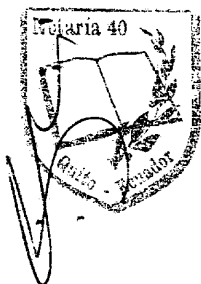


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

DE

PETRÓLEOS Y SERVICIOS PYS COMPAÑÍA ANÓNIMA.

(DI 4a 10^{ta})

COPIAS)

S.V.

2850.1

CUANTÍA: INDETERMINADA

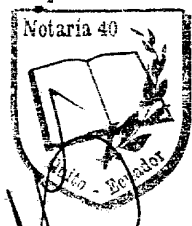
En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día seis (06) de octubre del dos mil cinco, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los señores doctor Miguel Ángel Alvear y abogado Julio Plaza Rada, en sus calidades de Presidente del Directorio, y Presidente Ejecutivo, y como tales Representantes Legales de PETROLEOS Y SERVICIOS PyS C.A., calidades que se comprueban mediante la copia auténtica de los nombramientos que se incorporan a esta escritura; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Reforma de los Estatutos Sociales de PETROLEOS Y SERVICIOS PyS C.A., convenida al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA:



RAZÓN: Mediante resolución N° 05.Q.II.4278, de fecha diecinueve de octubre del dos mil cinco, dictada por el doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar La Fijación de capital autorizado reforma y codificación de estatutos de la Compañía Petróleos y Servicios PyS C.A.- Quito, a 25 de Octubre del dos mil cinco.- El Notario.-

OTORGANTES: Otorgan esta escritura los señores doctor Miguel Ángel Alvear y abogado Julio Plaza Rada, en sus calidades de Presidente del Directorio, y Presidente Ejecutivo, y como tales Representantes Legales de PETROLEOS Y SERVICIOS PyS C.A., calidades que se comprueban mediante la copia auténtica de los nombramientos que se incorporan a esta escritura. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Dos punto uno.- PETROLEOS Y SERVICIOS PyS C.A. se constituyó según escritura otorgada en la ciudad de Quito el veinte y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el doctor Jaime Nolvos Maldonado, Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Dos punto dos.- Los estatutos sociales fueron reformados: Dos punto dos punto uno.- Mediante escritura pública otorgada el dos de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante el doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, la cual se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis. Dos punto dos punto dos.- Mediante escritura pública otorgada el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve ante el doctor Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, la cual se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito el ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Dos punto dos punto tres.- Mediante escritura pública otorgada el once de agosto de mil novecientos noventa y nueve ante el doctor Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, la cual se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Dos punto

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



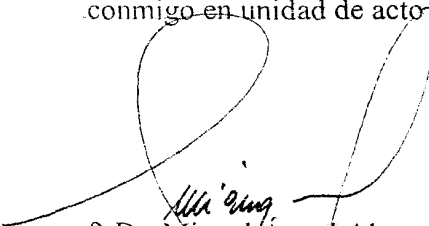
0000002

dos punto cuatro.- Mediante escritura pública otorgada el cinco de marzo de dos mil uno ante el doctor Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, la cual se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veinticuatro de abril de dos mil uno. Dos punto dos punto cinco.- Mediante escritura pública otorgada el veinticuatro de diciembre de dos mil tres ante el doctor Gustavo García Banderas, Notario Vigésimo Tercero Interino del Cantón Quito, la cual se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veintiocho de abril de dos mil cuatro. Dos punto tres.- Según certificación del acta de Junta General Universal de Accionistas de PETROLEOS y SERVICIOS PyS C.A. celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil cinco, que se incorpora a esta escritura, los accionistas decidieron aprobar el texto de reformas al Estatuto Social que consta en el documento que se denomina CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE PETRÓLEOS Y SERVICIOS PyS C.A., y autorizar al Presidente del Directorio y Presidente Ejecutivo para realizar las gestiones societarias y legales para dejar constancia, y lograr la vigencia, de estas resoluciones. TERCERA: OBJETO: Con estos antecedentes se reforman los Estatutos Sociales de Petróleos y Servicios PyS C.A. según el texto que consta en el documento que se anexa a esta escritura con la denominación de CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE PETRÓLEOS Y SERVICIOS PyS C.A. CUARTA: Los otorgantes autorizan al señor doctor Alex Ramírez Añazco para realizar los trámites necesarios para la plena vigencia de esta escritura. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. (firmado) doctor Alex Ramírez Añazco, abogado con



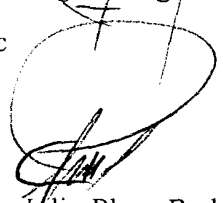
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

matricula profesional número cinco mil trescientos (N° 5.300), del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



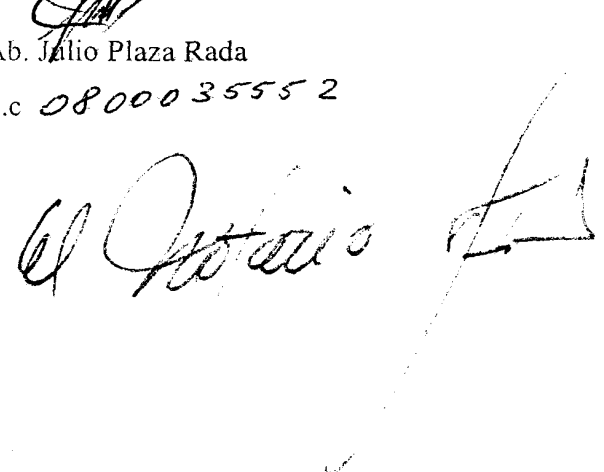
f) Dr. Miguel Ángel Alvear

c.c



f) Ab. Julio Plaza Rada

c.c 0800035552



El Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170001737

ALVEAR MIGUEL ANGEL

NOMBRES Y APELLIDOS
MAYO 1.737

FECHA DE NACIMIENTO
02-1-1949

LUGAR DE NACIMIENTO
BENALCAZAR

PROVINCIA
CAJAMA

CANTON
BENALCAZAR

LUGAR DE RESIDENCIA
BENALCAZAR

FECHA DE EMISION
17-10-2004

FECHA DE CADUCIDAD
17-10-2009

FIRMA DE LA AUTORIDAD

ECUADORIAN***** V3335V3242

NACIONALIDAD LASHIA CONSUETO TAPIA

ESTADO CIVIL SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

FECHA DE NACIMIENTO 27-12-91

LUGAR DE NACIMIENTO QUITO

FECHA DE CADUCIDAD 1151534

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PROF. OCUP.



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

94-0007 NUMERO 1700017370 CEDULA

ALVEAR MIGUEL ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

BENALCAZAR

FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CECULA DE CIUDADANIA No. 080003555-2

PLAZA RADA JULIO CESAR AUGUSTO
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

14 JULIO 1945

FECHA DE NACIMIENTO 0108 00320 A.M.

REG. CIVIL 001

ESMERALDAS/ESMERALDAS

ESMERALDAS 1945

ADJ. DEL REGISTRO



ECUATORIANA***** V133012222

CASADO AIDA MERCEDES VIVAR J

SUPERIOR EJECUTIVO

JULIO CESAR PLAZA

MARIA LEONOR RADA

QUITO 02/09/2003

02/09/2015

0780046

REN Pch



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

143 - 0734
NUMERO

0800035557
CECULA

PLAZA RADA JULIO CESAR AUGUSTO
APellidos y Nombres

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA





PETROLEOS & SERVICIOS

Quito, enero 6 de 2004

Señor Doctor
Miguel Angel Alvear
Ciudad

De mi consideración:

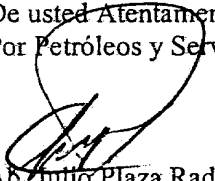
Comunico a usted que el Directorio del Petróleos y Servicios PyS C.A. en sesión del 06 de enero del 2004, eligió a Usted para el cargo de Presidente del Directorio por el período de cuatro años.

Usted reemplaza en el cargo al señor Eduardo Kast Melero por conclusión de período en funciones prorrogadas.

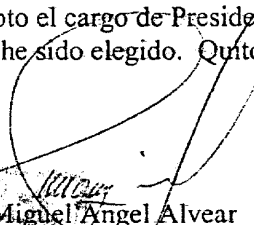
En ejercicio del cargo para el cual ha sido merecidamente elegido, Usted tiene las funciones y atribuciones previstas en el Artículo 34 de los Estatutos Sociales de la compañía Petróleos y Servicios, y además ostenta la representación legal de la Compañía, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, en los casos contemplados en los Estatutos de la Compañía.

Los Estatutos Sociales de Petróleos y Servicios PyS C.A. constan en la escritura pública otorgada el 28 de noviembre de 1994, ante el doctor Jaime Nolivos, Notario Décimo Segundo del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 14 de diciembre de 1994.

De usted Atentamente
Por Petróleos y Servicios PyS C.A.


Ab. Julio Plaza Rada
Secretario

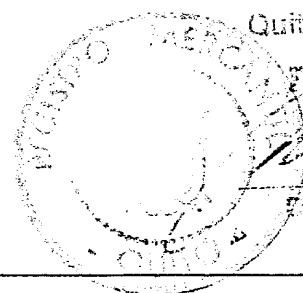
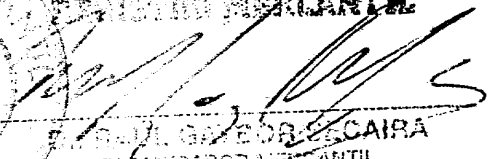
Acepto el cargo de Presidente del Directorio de Petróleos y Servicios PyS C.A. para el cual he sido elegido. Quito, 06 de enero del 2004.


Dr. Miguel Angel Alvear
Presidente del Directorio
c.c. 170081737-0

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 162 del Registro de Nombres y Apellidos Yomo 135

Quito, a 12 ENE 2004

REGISTRO MERCANTIL



Dr. MIGUEL ANGELO ALVEAR
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTON QUITO



De conformidad con el numeral cinco
del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe
que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden,
SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción
exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito,

15 de Julio de 1971

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO SECUNDARIO DEL CANTÓN QUITO



PETROLEOS & SERVICIOS

Quito, 29 de agosto de 2005

Señor Abogado
Julio César Augusto Plaza Rada
Ciudad

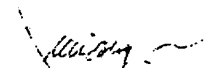
De mi consideración:

Comunico a usted que el Directorio de Petróleos y Servicios, PyS, C.A. en sesión del 24 de Agosto de 2005, reeligió a Usted en el cargo de Presidente Ejecutivo por el período de dos años, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

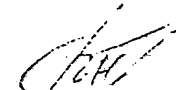
En ejercicio del cargo para el cual ha sido merecidamente reelegido, Usted tiene la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.

Los Estatutos Sociales de Petróleos y Servicios, PyS, C.A. constan en la escritura pública otorgada el 28 de Noviembre de 1994, ante el doctor Jaime Nalivos, Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 14 de Diciembre de 1994.

De Usted Atentamente
Por Petróleos y Servicios PyS C. A.


Dr. Miguel Angel Alvear
Presidente del Directorio

Acepto el cargo de Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios PyS C.A. para el cual he sido reelegido. Quito 29 de Agosto de 2005


Ab. Julio César Augusto Plaza Rada
C.C. 0800035552

Los estatutos de PyS fueron reformados mediante escritura otorgada el 24 de diciembre de 2001, ante el doctor Gustavo García Banderas, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 29 de abril de 2004.

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 9579 del Registro
de Nombramientos Tercio

Quito, a 6 OCT 2005

REGISTRO MERCANTIL



Dr. RAÚL GAYBON SECAIRA

II GISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



Dr. Oswaldo Milla Espinosa

RATON: De conformidad con el numeral cinco
del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe
que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden,
SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción
exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 6 de Octubre 2005

DR. OSWALDO MILLA ESPINOSA

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON QUITO



PETROLEOS & SERVICIOS

CERTIFICACIÓN DE ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE PETRÓLEOS Y SERVICIOS PyS C.A. DEL 31 DE AGOSTO DEL 2005

En la ciudad de Ambato a las 11h05 del día miércoles 31 de agosto de dos mil cinco, en la sala de sesiones del Petróleos del Centro C.A., Petrolcentro ubicada en la calle Nari Pillahuazo s/n Pachacutec Yupanqui, Ciudadela San Cayetano, están presentes Petróleos del Centro C.A., Petrolcentro, como titular de veinte y cinco mil acciones ordinarias y nominativas de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, debidamente representada por el señor Oswaldo Jurado Arcentales, en su calidad de Gerente General, calidad que se acredita con la copia certificada del nombramiento respectivo que se incorpora a esta acta; Petróleos de los Shyris S.A., Petroschyris, como titular de veinte y cinco mil acciones ordinarias y nominativas de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, debidamente representada por el señor ingeniero Francisco Javier Erazo Guerrón, en calidad de Gerente General de Petróleos de los Shyris S.A., Petroschyris, calidad que se acredita con la copia certificada del nombramiento respectivo que se incorpora a esta acta; por lo cual se encuentra presente el 100% del capital social suscrito e íntegramente pagado que es de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Actúan como Presidente el señor doctor Miguel Ángel Alvear, Presidente del Directorio, y como Secretario el señor abogado Julio Plaza Rada.

Los asistentes aceptan celebrar esta Junta Universal de Accionistas al tenor de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, para conocer el punto único del orden del día que están de acuerdo en tratar:

PUNTO ÚNICO.- Reformas de Estatuto Social.

El Presidente dispone que Secretaría constate el quórum reglamentario, y de cumplimiento a las demás formalidades legales y estatutarias; el Secretario informa que se encuentra presente el 100% del capital social suscrito e íntegramente pagado por lo cual existe quórum, y que los asistentes han suscrito la lista correspondiente, la cual se agrega a la presente acta.

El Presidente declara instalada la sesión, y se inicia el tratamiento del orden del día.

PUNTO ÚNICO.- Reformas de Estatuto Social. El Presidente del Directorio agradece la presencia de los señores Representantes de las Accionistas para tratar este tema que es muy importante para el desenvolvimiento de la compañía, e indica que en sesión del 24 de mayo de este año el Directorio conoció el Proyecto de Reforma y Codificación de Estatutos Sociales de Petróleos y Servicios presentado por el Presidente Ejecutivo, y por unanimidad resolvió que se lo envíe a los representantes de las accionistas para que ellos lo conozcan y resuelvan lo que estimen conveniente. Añade que en el proyecto básicamente se trata de codificar los Estatutos Sociales con sus reformas anteriores, actualizar números de artículos de la Ley de Compañías que han sido modificados desde la fecha de constitución de Petróleos y Servicios, corregir errores de semántica y puntuación, aclarar el período para el cual se designa a los Comisarios, definir la composición del Directorio, y definir que el Presidente del Directorio se designa de entre los Directores Principales en funciones, con lo cual se define que los requisitos para optar por este cargo son los mismos que los de Director. El señor ingeniero

Francisco Erazo, representante de Petroschyris, manifiesta que su representada analizó el proyecto de reformas y resolvió que están totalmente de acuerdo con las mismas por ser muy convenientes para la buena marcha de la compañía, y que adicionalmente consideraron muy conveniente incluir en este proyecto la reforma del período de los Directores de dos a cuatro años, para que sea cronológicamente consecuente con el período del Presidente del Directorio. El señor Oswaldo Jurado, representante de Petrolcentro, manifiesta que también su representada analizó el proyecto de reformas sugerido por el Directorio que lo encontró muy acertado, y que estima muy conveniente la inclusión de la reforma del período de los Directores de dos a cuatro años. Luego varias manifestaciones, el ingeniero Francisco Erazo eleva a moción que se apruebe el texto de reformas al Estatuto Social que consta en el documento que se anexa a esta acta con la denominación de CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE PETRÓLEOS Y SERVICIOS PyS C.A., y que se autorice al Presidente del Directorio y al Presidente Ejecutivo para realizar las gestiones societarias y legales para dejar constancia, y lograr la más urgente vigencia, de estas resoluciones. El señor Oswaldo Jurado, representante de Petrolcentro, apoya la moción; **el Presidente dispone se tome la votación, la que arroja el siguiente resultado: a favor de la moción 50.000 votos, por lo cual es aprobada por unanimidad, en razón de lo cual la Junta General de Accionistas resuelve aprobar el texto de reformas al Estatuto Social que consta en el documento que se anexa a esta acta con la denominación de CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE PETRÓLEOS Y SERVICIOS PyS C.A., y autorizar al Presidente del Directorio y al Presidente Ejecutivo para realizar las gestiones societarias y legales para dejar constancia, y lograr la vigencia, de estas resoluciones.**

No habiendo más puntos que tratar, el Presidente declara un receso para que se elabore el acta. Reinstalada la sesión con la asistencia de las mismas personas inicialmente presentes, y leída el acta por Secretaría se la aprueba por unanimidad, y, para constancia los asistentes firman el acta en tres ejemplares de igual tenor y valor.

Siendo las 12H32 el Presidente clausura la sesión. f) por Petróleos de los Shyris S.A. Ing. Francisco Javier Erazo Guerrón, Gerente General; por Petróleos del Centro C.A. Sr. Oswaldo Jurado Arcentales Gerente General; Dr. Miguel Ángel Alvear, Presidente; Ab. Julio Plaza Rada, Secretario

Lo certifico, en Quito septiembre 01 de 2005



Ab. Julio Plaza Rada
Secretario



PETROLEOS & SERVICIOS

CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE PETRÓLEOS Y SERVICIOS PyS C.A.

0000007

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO.

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La compañía se denomina "PETRÓLEOS Y SERVICIOS PyS COMPAÑÍA ANONIMA".

ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD: La compañía tiene condición nacional de ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes del Ecuador, especialmente a la de Compañías, y a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que, en la forma prevista en estos Estatutos, puedan establecerse sucursales, agencias o delegaciones o cualquier otro tipo de oficinas, en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido, y la compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General de Accionistas, o por las causas previstas en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: OBJETO: El objeto social de la compañía será:

a) Actuar como comercializadora en la distribución de combustibles, bien sea de manera directa o a través de terceros, conforme el ordenamiento legal;

b) Desarrollar todas las actividades incluso afines o complementarias, principales o secundarias, en la exploración, explotación, refinación, comercialización y transporte de hidrocarburos, aceites, lubricantes, grasas, y sus derivados, sea a nivel nacional o internacional, de manera directa o a través de terceros; y

c) Dedicarse a la importación, exportación, comercialización, representación, etcétera, de repuestos, insumos, componentes, máquinas, etcétera, para la industria en general.

La actividad del transporte la realizará por medio de terceros, sean personas naturales o jurídicas.

Quito: Av. 6 de Diciembre N30-182 y Alpallana. PBX (02) 2521-670

Guayaquil: Av. Guillermo Pareja Rolando # 902 y Demetrio Aguilera Malta 2do. Piso Telf.: (04) 2246264 Telefax: 2246266

Cuenca: Av. España 1718 y Toledo esquina. Telfs.: (07) 2860559 Fax: 2862386

Ambato: Calle Ntra. Yfrahuañá s/n y Pachacútec Yupanqui Telf.: (03) 2852469 / 376

Manta: Av. 4 y Calle 11 Edif. 15 de Abril 1er. piso, oficina 101 Telefax: (05) 2629-305 / 09-4202-500

Ibarra: Oviedo N° 912 y Sánchez y Cifuentes. Telf.: (06) 2952-327

Santo Domingo de los Colorados: Av. Quito s/n y Río Yambuya Telf.: (02)-2740-384

Terminales: Beaterio (Quito) Telf.: 2691-357 Fax: 2692-695. Riobamba: 03-2942073 / 09-4201-100. Ambato: 03-2849173 / 09-4202-300

Chauillabamba (Cuenca) (07) 2875-535 / 09-4201-700. Esmeraldas: 06-2700240. Barbasquillo: 05-2629399 / 09-4202-200. La Torna: 07-2677855

Santo Domingo: 3770-398 / 09-4201-600. Pascuales: 04-2899312 / 09-4202-000. La Libertad: 04-2784058

e-mail: pys@petroleosyservicios.com

página web: www.petroleosyservicios.com

A efectos de cumplir con su objeto social la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.

ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL

AUTORIZADO: La compañía tiene un capital suscrito de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América divididos en cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero cero cero uno al cincuenta mil inclusive.

El Capital Autorizado de la compañía es de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACCIONES: Las acciones son indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos.

En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, designando un apoderado o administrador común, designación hecha por los interesados, o, a falta de acuerdo, por un Juez competente.

ARTÍCULO OCTAVO: TÍTULO REPRESENTATIVO DE LA

ACCIÓN: Las acciones se representarán en títulos, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o más acciones.

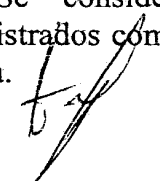
Los títulos representativos de la acción o los certificados provisionales, según corresponda, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO NOVENO: LIBROS SOBRE LAS ACCIONES: Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.

Entregado el título o el certificado provisional al Accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.

Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: ACCIONISTAS: Se considera como Accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.



**PETROLEOS & SERVICIOS**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Los Accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, especialmente en el párrafo quinto de la Sección Sexta, y los que se señalen expresamente en estos Estatutos, o en el Reglamento General de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRANSFERENCIAS: Las acciones de la compañía serán libremente negociables, su negociación no admite restricciones. Sus transferencias deberán efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.

Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe de ella al Presidente Ejecutivo mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedentes y cesionarios conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del título representativo de la acción constando la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del cesionario. Las comunicaciones de las que conste la transferencia, o el título anulado, se archivarán en la compañía.

El Presidente Ejecutivo inscribirá la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía dentro de los ocho días de recibidos en la compañía los documentos antes dichos.

La transferencia de dominio de acciones surtirá efecto desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REPOSICIÓN: En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos representativos de acciones de la compañía, a solicitud del Accionista registrado en el Libro de Acciones y Accionistas, cumplido el trámite establecido en el artículo ciento noventa y siete (197) de la Ley de Compañías, el Presidente Ejecutivo emitirá el certificado o título que reemplace el anulado.

Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del Accionista que la solicite.

Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES: Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas, y otros aspectos concernientes a las acciones, y a los

Quito: Av. 6 de Diciembre N°30-182 y Alpallana. PBX (02) 2521-670

Guayaquil: Av. Guillermo Pareja Rolando # 902 y Demetrio Aguilera Malta 2do. Piso Telf.: (04) 2246264 Telefax: 2246266

Cuenca: Av. España 1718 y Toledo esquina. Telfs.: (07) 2860559 Fax: 2862386

Ambato: Calle Mari Pichinza s/n y Pachacútec Yupanqui Telf.: (03) 2852469 / 376

Manta: Av. 4 y Calle 11 Edif. 15 de Abril 1er. piso, oficina 101 Telefax: (05) 2629-305 / 09-4202-500

Ibarra: Oviedo N° 912 y Sánchez y Cifuentes. Telf.: (06) 2952-327

Santo Domingo de los Colorados: Av. Quito s/n y Río Yamboya Telf.: (02)-2740-384

Terminales: Beaterio (Quito) Telf.: 2691-357 Fax: 2692-695. Riobamba: 03-2942073 / 09-4201-100. Ambato: 03-2849173 / 09-4202-300

Chauillabamba (Cuenca) (07) 2875-535 / 09-4201-700. Esmeraldas: 06-2700240. Barbasquillo: 05-2629399 / 09-4202-200. La Toma: 07-2677855

Santo Domingo: 3770-398 / 09-4201-600. Pascuales: 04-2899312 / 09-4202-000. La Libertad: 04-2784058

e-mail: pys@petroleosyservicios.com

página web: www.petroleosyservicios.com

títulos representativos de acción que no estuvieren previstos en estos Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN, Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL: La voluntad social se formará por medio de resoluciones de la Junta General de Accionistas, y del Directorio. Se manifestará frente a terceros mediante actos del Presidente Ejecutivo y del Presidente del Directorio según lo previsto en los Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Directorio, por el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo conjuntamente, y por el Presidente Ejecutivo, según lo previsto en los Estatutos.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES: La Junta General de Accionistas, constituida por la reunión de Accionistas efectuada de acuerdo con la Ley, y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, dentro de los límites establecidos por la Ley, y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS: Compete específicamente a la Junta General de Accionistas:

- a) Designar para el período de cuatro años a los miembros del Directorio, y para el período de un año al Comisario Principal y al Comisario Suplente de la Compañía, y removerlos cuando así lo decida;
- b) Orientar la actuación administrativa del Presidente del Directorio y del Presidente Ejecutivo;
- c) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de Administración, del Directorio, del Comisario, y de Auditoría Externa, y adoptar las correspondientes resoluciones;
- d) Resolver acerca del destino de utilidades y beneficios sociales;



**PETROLEOS & SERVICIOS**

e) Acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio y en general cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social, o normas de los estatutos, y que deban ser registrados, conforme a la Ley;

f) Autorizar expresamente a los representantes legales para realizar actos y contratos cuyo valor exceda de los límites determinados para el Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías;

g) Interpretar, en forma obligatoria para los Accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía;

h) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden, y que no puedan ser delegados a otro órgano o personero de la compañía;

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CLASES DE JUNTAS: Las reuniones de la Junta General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.

Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos especificados en los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías. La Junta Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión, sanción y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto, así como de los Comisarios, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONVOCATORIAS: Convocatorias Corrientes: Las convocatorias para cualquier tipo de Juntas Generales de Accionistas las hará el Presidente del Directorio, en la forma prevista en el párrafo de "Contenido mínimo de la convocatoria" del presente Estatuto, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Al efecto del cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta, y serán hábiles todos los días incluyendo feriados y de descanso obligatorio. Se

Quito: Av. 6 de Diciembre N30-182 y Alpallana. PBX (02) 2521-670

Guayaquil: Av. Guillermo Pareja Rolando # 902 y Demetrio Aguilera Malta 2do. Piso Telf.: (04) 2246264 Telefax: 2246266

Cuenca: Av. España 1718 y Toledo esquina. Telfs.: (07) 2860559 Fax: 2862386

Ambato: Calle Nari Pillahuazo s/n y Pachacútec Yupanqui Telf.: (03) 2852469 / 376

Manta: Av. 4 y Calle 11 Edif. 15 de Abril 1er. piso, oficina 101 Telefax: (05) 2629-305 / 09-4202-500

Ibarra: Oviedo N° 912 y Sánchez y Cifuentes. Telf.: (06) 2952-327

Santo Domingo de los Colorados: Av. Quito s/n y Río Yamboya Telf.: (02)-2740-384

Terminales: Beaterio (Quito) Telf.: 2691-357 Fax: 2692-695. Riobamba: 03-2942073 / 09-4201-100. Ambato: 03-2849173 / 09-4202-300

Chauillabamba (Cuenca) (07) 2875-535 / 09-4201-700. Esmeraldas: 06-2700240. Barbasquillo: 05-2629399 / 09-4202-200. La Torna: 07-2677855

Santo Domingo: 3770-398 / 09-4201-600. Pascuales: 04-2899312 / 09-4202-000. La Libertad: 04-2784058

e-mail: pyps@petroleosyservicios.com

página web: www.petroleosyservicios.com

remitirá, adicionalmente copia de la convocatoria a los Accionistas en la dirección domiciliaria que hayan registrado en la compañía.

Convocatoria por Comisario: El Comisario, en caso de urgencia o en los otros previstos por la Ley, puede convocar a Junta General de Accionistas. Convocatoria a solicitud de los Accionistas: El o los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente del Directorio, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente del Directorio rehusare hacer la convocatoria, o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria. Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier Accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea podrá requerir la reunión de Junta General de Accionistas en la forma que precisa el párrafo precedente. Segunda Convocatoria: Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originalmente a la Junta. Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán, en segunda convocatoria con el número de Accionistas presentes.

Contenido mínimo de la convocatoria: La convocatoria contendrá:

- a) El llamamiento a los Accionistas y Comisarios de la compañía para la reunión;
- b) La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la compañía, en el que se celebrará la reunión;
- c) El día, fecha y hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho y veinte horas;
- d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los Estatutos Sociales o a la Ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse algunos de los asuntos señalados en el artículo treinta y tres (33) de la Ley de Compañías, esto es, aumento o disminución de capital, prórroga o disminución de plazo de duración, cambio de nombre o de domicilio, convalidación,



**PETROLEOS & SERVICIOS**

reactivación de la compañía en proceso de liquidación, o cualquier otro cambio en las cláusulas del contrato social que deba registrarse, será menester que la convocatoria determine explícitamente cuál o cuáles de ellos se someterán a consideración;

e) La dirección de la oficina en la que se encuentren a disposición de los Accionistas el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, y sus anexos, así como el informe del Presidente Ejecutivo y el informe del Comisario, en caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance anual y los informes de los administradores o directores y de los comisarios; y

f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los Estatutos.

Publicación: La convocatoria a Junta General de Accionistas se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediante avisos cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros, insertado de preferencia en las secciones de información económica de los periódicos que las tuvieren y encabezada así: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE PETRÓLEOS Y SERVICIOS PYS C.A.

Convocatoria a Comisario. El Comisario será convocado especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNIÓN DE LA JUNTA: Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevee en el artículo siguiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía, y los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.

Quito: Av. 6 de Diciembre N30-182 y Alpallana. PBX (02) 2521-670

Guayaquil: Av. Guillermo Pareja Rolando # 902 y Demetrio Aguilera Malta 2do. Piso Telf.: (04) 2246264 Telefax: 2246266

Cuenca: Av. España 1718 y Toledo esquina. Telfs.: (07) 2860559 Fax: 2862386

Ambato: Calle Nari. Pillahuazo s/n y Pachacútec Yupanqui Telf.: (03) 2852469 / 376

Manta: Av. 4 y Calle 11 E. 15 de Abril 1er. piso, oficina 101 Telefax: (05) 2629-305 / 09-4202-500

Ibarra: Oviedo N° 912 y Sánchez y Cifuentes. Telf.: (06) 2952-327

Santo Domingo de los Colorados: Av. Quito s/n y Río Yamboya Telf.: (02)-2740-384

Terminales: Beaterio (Quito) Telf.: 2691-357 Fax: 2692-695. Riobamba: 03-2942073 / 09-4201-100. Ambato: 03-2849173 / 09-4202-300

Chauliabamba (Cuenca) (07) 2875-535 / 09-4201-700. Esmeraldas: 06-2700240. Barbasquillo: 05-2629399 / 09-4202-200. La Toma: 07-2677855

Santo Domingo: 3770-398 / 09-4201-600. Pascuales: 04-2899312 / 09-4202-000. La Libertad: 04-2784058

e-mail: pys@petroleosyservicios.com

página web: www.petroleosyservicios.com

Para que la Junta General Universal tenga validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán dirigidas por el Presidente del Directorio, a falta de él, por el Accionista designado por la Junta. Actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo, y en su falta, la persona que la Junta determine.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN: Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen su valor y el número de votos que les corresponde, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiar la hora para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se ha completado el quórum de instalación de la Junta. Si dicho quórum no se formare transcurrida una hora desde la fijada para el inicio de la reunión esta quedará diferida para segunda convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DERECHO DE INFORMACIÓN. Todo Accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los Accionistas declare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuera apoyada por el número de Accionistas que representen la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, esta quedará prorrogada. Si se pidiera término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión cuando ésta hubiera sido convocada por el Comisario con el carácter de urgente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los Accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o por medio de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo de la compañía.

Contenido mínimo de la carta – poder. - La carta por la que el Accionista encarga a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Presidente Ejecutivo contendrá por lo menos:

**PETROLEOS & SERVICIOS**

- a) Lugar y fecha de emisión;
- b) Denominación o Razón Social de la compañía Accionista, o nombre y apellidos del Accionista;
- c) Nombre y apellidos del representante;
- d) Determinación de la Junta para la cual se extienda la representación; y
- e) Nombre, apellido y firma del Accionista, o de su representante legal, con indicación del número de las acciones a que se extienda la representación. El Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo, los miembros del Directorio, y el Comisario de la compañía, no podrán recibir poder o carta que les confiera la representación de los Accionistas para actuar en las Juntas Generales. Tampoco podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN: Caso General: Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado.

En la segunda convocatoria se instalará con el número de Accionistas presentes o representados, que concurren, salvo lo previsto enseguida.

Casos Especiales: Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria; y de por lo menos la tercera parte del capital social pagado, en reuniones de segunda convocatoria. Sólo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una Junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en este apartado con el número de personas que concurren, sea cual fuere el porcentaje de capital pagado que en total representen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: MANTENIMIENTO DEL QUÓRUM MÍNIMO: Si en el desarrollo de la sesión de la Junta el quórum de instalación señalado en el artículo precedente se viere disminuido la sesión no podrá continuar.

Quito: 6 de Diciembre N30-182 y Alpallana. PBX (02) 2521-670

Guayaquil: Av. Guillermo Pareja Rolando # 902 y Demetrio Aguilera Malta 2do. Piso Telf.: (04) 2246264 Telefax: 2246266

Cuenca: Av. España 1718 y Toledo esquina. Telfs.: (07) 2860559 Fax: 2862386

Ambato: Calle Nari Pillahuazo s/n y Pachacútec Yupanqui Telf.: (03) 2852469 / 376

Manta: Av. 4 y Calle 11 Edif. 15 de Abril 1er. piso, oficina 101 Telefax: (05) 2629-305 / 09-4202-500

Ibarra: Oviedo N° 912 y Sánchez y Cifuentes. Telf.: (06) 2952-327

Santo Domingo de los Colorados: Av. Quito s/n y Río Yamboya Telf.: (02)-2740-384

Terminales: Beaterio (Quito) Telf.: 2691-357 Fax: 2692-695. Riobamba: 03-2942073 / 09-4201-100. Ambato: 03-2849173 / 09-4202-300

Chauillabamba (Cuenca) (07) 2875-535 / 09-4201-700. Esmeraldas: 06-2700240. Barbasquillo: 05-2629399 / 09-4202-200. La Toma: 07-2677855

Santo Domingo: 3770-398 / 09-4201-600. Pascuales: 04-2899312 / 09-4202-000. La Libertad: 04-2784058

e-mail: pys@petroleosyservicios.com

página web: www.petroleosyservicios.com

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: MAYORÍA DECISORIA: Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a la reunión.

Los Accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor de su capital pagado.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

En caso de empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación, o que el asunto se trate en una Junta posterior.

Para resolver los asuntos propuestos en Junta General no habrá voto dirimente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ACTAS: De cada sesión de Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano.

Las actas se extenderán preferentemente en la misma reunión, y si ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.

En el caso de Junta General Universal al tenor del artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, el acta llevará además las firmas de todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad de la Junta.

Contenido del acta: El acta de la Junta General contendrá:

- a) El lugar, día y hora de la celebración de la sesión;
- b) El nombre de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario;
- c) La transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado;
- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta así como la transcripción de las resoluciones de ésta;
- e) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que hubiere deliberado y tomado resoluciones. Los votos en blanco y las abstenciones, con la indicación del nombre de los Accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco;
- f) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión;
- y
- g) La razón de la aprobación del acta si se lo hiciere en la misma sesión.

Sistema de llevar las actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán por uno de los siguientes sistemas:

- a) Un libro especial destinado para el efecto, con hojas foliadas a número seguido, escritas a mano al anverso y reverso en las cuales las actas



**PETROLEOS & SERVICIOS**

figurarán una continuación de otra en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto ni entre una y otra; o,

b) En hojas móviles escritas a máquina al anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente Ejecutivo, y, que así mismo, no podrán dejar espacios en blanco en su texto.

Adoptado uno de los sistemas antes señalados, no podrá cambiarse al otro, sin la previa autorización de la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EXPEDIENTES: De cada Junta se formará un expediente que contendrá:

a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria;

c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas;

d) La lista de los Accionistas asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que corresponda a cada Accionista;

e) Los nombramientos, poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por esta Junta; y

g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe que el documento es fiel copia del original.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General de Accionistas, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos son obligatorias para todos los Accionistas, inclusive para todos los no asistentes, o para los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta a la que se refieren los artículos doscientos quince (215) y doscientos dieciséis (216) de la Ley de Compañías, en los términos y condiciones de dichas normas, y de las constantes en los artículos doscientos dieciséis y doscientos cincuenta.

Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, excepto lo previsto en el párrafo cuarto del artículo diez y nueve (19) de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Presidente Ejecutivo; y, pueden ejercerla también, conjuntamente el Presidente Ejecutivo y el Presidente del Directorio. En los predichos términos, los indicados funcionarios se encuentran facultados para realizar a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualesquiera naturaleza que fuere, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía y se atengan a las limitaciones establecidas en estos estatutos, todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: La compañía tendrá un Presidente del Directorio que será elegido por el Directorio de entre los Directores Principales para un período de cuatro años.

Son funciones del Presidente del Directorio:

- a) Presidir la Junta General de Accionistas;
- b) Convocar a la Junta General de Accionistas;
- c) Intervenir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, en el otorgamiento de escrituras públicas de reforma de estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas;
- d) Intervenir con el Presidente Ejecutivo en todo acto o contrato según la cuantía que fije el Directorio;
- e) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones, de los reglamentos y de las leyes en la correcta marcha de la sociedad; y,
- f) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones, y reglamentos, así como las resoluciones de la Junta General y del Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El Directorio nombrará al Presidente Ejecutivo, de entre los Accionistas o fuera de ellos para un período de dos años. El Presidente Ejecutivo tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la compañía y sus funciones específicas serán las siguientes:

- a) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía así como señalar sus remuneraciones, para lo cual actuará en forma conjunta con el Presidente del Directorio;
- b) Organizar las oficinas de la compañía y supervigilar la labores del personal de ella;





PETROLEOS & SERVICIOS

- 0000013
- c) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía;
 - d) Tener a su cargo la caja y cartera de valores;
 - e) Presentar al Directorio un informe de Administración, el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias, el presupuesto de operaciones para el nuevo año y la distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico;
 - f) Llevar los Libros de Actas, de Acciones y Accionistas, y Talonarios de Títulos de Acción de la compañía, y cuidar del archivo y correspondencia de ella;
 - g) Actuar de Secretario de la Junta General y del Directorio;
 - h) Intervenir conjuntamente con el Presidente del Directorio, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los estatutos, y en las de adquisición, enajenación o establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía, previa autorización de la Junta General;
 - i) Conferir poder especial para que un apoderado obre a nombre de la compañía en los actos, contratos y gestiones que el poder determine y que sea permitido por la Ley;
 - j) Presentar al Directorio, mínimo de manera semestral, el presupuesto y el plan general de actividades, así como balances de comprobación e informes sobre la marcha de los negocios;
 - k) El Presidente Ejecutivo no requerirá autorización especial para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés de la compañía en juicios que se ventilen ante el Tribunal de Justicia correspondiente, o para realizar inversiones en el mercado financiero, transferencias entre cuentas bancarias, pagos de facturación por derivados del petróleo, pagos de remuneraciones del personal, así como también pagos que sean decididos por los Comités que el Directorio constituya para el mejor desenvolvimiento de la compañía; y
 - l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los Administradores y que estos estatutos no hayan otorgado de manera expresa a otro funcionario u organismo.

Sin perjuicio de los deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo antes señalados, la apertura, cierre o cambio de instrucciones sobre el manejo de cuentas bancarias o similares, aceptación de letras de cambio, suscripción de pagarés a la orden, avales, endosos a la orden de cualquier persona, cesiones y garantías dadas en representación de la compañía en

Quito: Av. 6 de Diciembre N30-182 y Alpallana. PBX (02) 2521-670

Guayaquil: Av. Guillermo Pareja Rolando # 902 y Demetrio Aguilera Malta 2do. Piso Telf: (04) 2246264 Telefax: 2246266

Cuenca: Av. España 3718 y Toledo esquina. Telfs.: (07) 2860559 Fax: 2862386

Ambato: Calle Nueva Píllahuazo s/n y Pachacútec Yupanqui Telf: (03) 2852469 / 376

Manta: Av. 4 y Calle 11 Edif. 15 de Abril 1er. piso, oficina 101 Telefax: (05) 2629-305 / 09-4202-500

Ibarra: Oviedo N° 912 y Sánchez y Cifuentes. Telf: (06) 2952-327

Sanito Domingo de los Colorados: Av. Quito s/n y Río Yamboya Telf: (02)-2740-384

Terminales: Beaterio (Quito) Telf: 2691-357 Fax: 2692-695. Riobamba: 03-2942073 / 09-4201-100. Ambato: 03-2849173 / 09-4202-300

Chauillabamba (Cuenca) (07) 2875-535 / 09-4201-700. Esmeraldas: 06-2700240. Barbasquillo: 05-2629399 / 09-4202-200. La Toma: 07-2677855

Santo Domingo: 3770-398 / 09-4201-600. Pascuales: 04-2899312 / 09-4202-000. La Libertad: 04-2784058

e-mail: pys@petroleosyservicios.com

página web: www.petroleosyservicios.com

cualquier forma u otros instrumentos similares, así como la compra, venta o hipoteca de bienes inmuebles, y en general todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y gravámenes sobre bienes muebles, deben ser siempre firmados conjuntamente por el Presidente Ejecutivo y el Presidente del Directorio, o quienes los subroguen según estos estatutos. La obligación de doble firma prevista en este inciso no aplica a los endosos de cheques para depósitos en cuentas corrientes de la compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD: El Presidente Ejecutivo está sujeto a la supervisión del Directorio y en caso que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, pero el Presidente Ejecutivo será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: SUBROGACIÓN: En ausencia o imposibilidad del Presidente del Directorio lo subrogará el Primer Director Principal.

En ausencia o imposibilidad del Presidente Ejecutivo lo reemplazará el Presidente del Directorio, y a falta de éste la persona que el Directorio designe.

CAPÍTULO SEXTO: DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: COMPOSICIÓN: El Directorio está compuesto por seis Directores principales, cada uno de ellos con su respectivo suplente, todos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán asistir a las sesiones del Directorio, pero tendrán derecho a voz y voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales.

REQUISITOS: Para ser designado y actuar como Director de la compañía se requiere ser propietario de una Estación de Servicio afiliada a la Red de Distribuidores de Petróleos y Servicios, y no haber sido destituido, removido o despedido de ninguna función en la compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA: El Directorio será presidido por su Presidente, y en su ausencia por el Primer Director, en ausencia de los dos por quien el Directorio designe. Actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo, y en su ausencia la persona que el Directorio designe.



**PETROLEOS & SERVICIOS**

0000014

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: REUNIONES Y CONVOCATORIAS: El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias, a sesión de Directorio deberán realizarse mediante comunicación escrita entregada personalmente, o enviada por fax a la dirección registrada en la compañía.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: MAYORÍA DECISORIA: Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría aritmética de votos.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente, con excepción de los casos en que se elija Presidente del Directorio en los que no habrá dirimencia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: RESOLUCIONES ESCRITAS: Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los directores que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una sesión formal. Cada uno de los directores podrá firmar una copia separada del documento. Estos documentos serán archivados en los expedientes de las sesiones de Directorio.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Directorio:

- a) Nombrar y remover a su Presidente y al Presidente Ejecutivo;
- b) Establecer la política general de la compañía;
- c) Autorizar a los Representantes Legales para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social;
- d) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones;
- e) Establecer y suprimir sucursales, agencias, o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes;
- f) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Presidente

Quito: Av. 6 de Diciembre N30-182 y Alpallana. PBX (02) 2521-670

Guayaquil: Av. Guillermo Pareja Rolando # 902 y Demetrio Aguilera Malta 2do. Piso Telf.: (04) 2246264 Telefax: 2246266

Cuenca: Av. España 1718 y Toledo esquina. Telfs.: (07) 2860559 Fax: 2862386

Ambato: Calle Nari Pillahuazo s/n y Pachacútec Yupanqui Telf.: (03) 2852469 / 376

Manta: Av. 4 y Calle 11 Edif. 15 de Abril 1er. piso, oficina 101 Telefax: (05) 2629-305 / 09-4202-500

Ibarra: Obispo N° 912 y Sánchez y Cifuentes. Telf.: (06) 2952-327

Santo Domingo de los Colorados: Av. Quito s/n y Río Yamboya Telf.: (02)-2740-384

Terminales: Beaterio (Quito) Telf.: 2691-357 Fax: 2692-695. Riobamba: 03-2942073 / 09-4201-100. Ambato: 03-2849173 / 09-4202-300

Chauillabamba (Cuenca) (07) 2875-535 / 09-4201-700. Esmeraldas: 06-2700240. Barbasquillo: 05-2629399 / 09-4202-200. La Toma: 07-2677855

Santo Domingo: 3770-398 / 09-4201-600. Pascuales: 04-2899312 / 09-4202-000. La Libertad: 04-2784058

e-mail: pys@petroleosyservicios.com

página web: www.petroleosyservicios.com

Ejecutivo; g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas;

h) Determinar los límites de aprobación de egresos y/o contratación de bienes y servicios, que pueden autorizar el Presidente Ejecutivo, conjuntamente el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo, y el Directorio por sí o por sus delegados en los Comités que el Directorio constituya para el mejor desenvolvimiento de la compañía; y solicitar a la Junta General de Accionistas autorizar expresamente a los representantes legales para realizar actos y contratos cuyo valor exceda de los límites fijados para el Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías;

i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales;

j) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio, en receso de la Junta General, sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General;

k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, estos estatutos, los reglamentos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

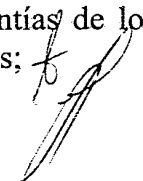
CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: FISCALIZACIÓN: La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. La Junta designará igualmente un suplente. El Comisario Principal y su Suplente podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO: Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración.

El Comisario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:

a) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidos;





PETROLEOS & SERVICIOS

- b) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación;
- c) Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;
- d) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- e) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos determinados en la Ley;
- f) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la Junta General de Accionistas los puntos que crea convenientes;
- g) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales;
- h) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; e,
- i) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías y cumplir las obligaciones adicionales que expresamente establezca la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO OCTAVO: MOVIMIENTO ECONÓMICO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS: De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los Accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los Accionistas concurrentes a la Junta General. Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los Accionistas se realizará en proporción al capital pagado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO NOVENO: OTRAS NORMAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías.

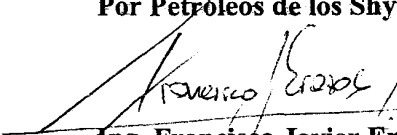
En caso de liquidación actuará como Liquidador el Presidente Ejecutivo de la compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida expresamente que actúe otra persona.

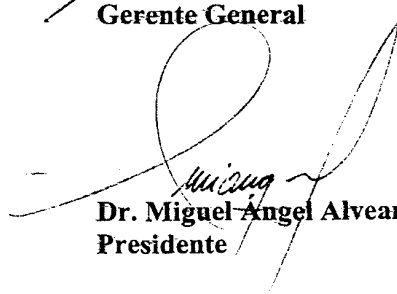
En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Por esta única ocasión, y para cumplir con el espíritu de la reforma por la que se amplía el período de los Directores para que sea cronológicamente igual que el del Presidente del Directorio, se extiende hasta el 31 de diciembre 2007 la vigencia del período de los Directores que actualmente están en funciones. -----

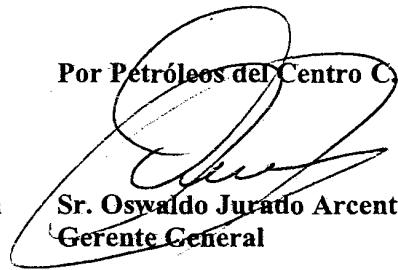
Hasta aquí las Reformas al Estatuto Social de Petróleos y Servicios PyS C.A., aprobadas en Junta General Universal de Accionistas del 31 de agosto de 2005.

Por Petróleos de los Shyris S.A.


Ing. Francisco Javier Erazo Guerrón
Gerente General


Dr. Miguel Ángel Alvear
Presidente

Por Petróleos del Centro C.A.


Sr. Oswaldo Jurado Arcentales
Gerente General

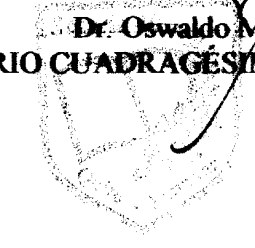
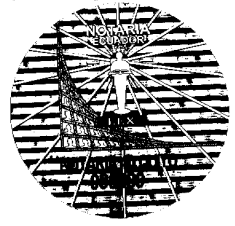

Ab. Julio Plaza Rada
Secretario

gó ante mí; en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE PETROLEOS Y SERVICIOS PYS COMPAÑIA ANONIMA.; firmada y sellada en Quito, a los diez días del mes de Noviembre de dos mil cinco.-

0000016

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

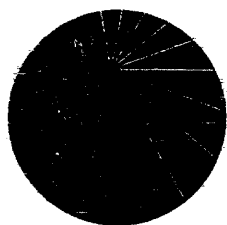


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

0000017

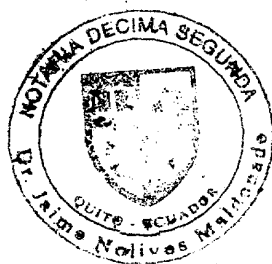
ZON: - Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 05.Q. II. 4278 dada por el doctor José Anibal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, el 19 de octubre del 2005, tomé nota al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía "PETROLEOS Y SERVICIOS PyS C.A.", celebrada ante mí el 28 de noviembre de 1.994, la fijación del capital autorizado, reforma y codificación de estatutos, celebrada ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito doctor Oswaldo Mejía Espinosa, el 06 de octubre del 2005, acto que es aprobado por la mencionada Resolución.-

Quito, a 27 de octubre del 2005



[Handwritten signature]

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.
NOTARIO DECIMO SEGUNDO.



En conformidad con el numeral cinco
del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe
de las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden
FILLADAS Y FIRMADAS, de la reproducción
falta del ORIGINAL, que he tenido a la vista

[Handwritten signature]
DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

D6 | La Hora

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FIJACIÓN DE
CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PETROLEOS
Y SERVICIOS PyS C.A.**

Se comunica al público que la compañía PETROLEOS Y SERVICIOS PyS C.A., fijó su capital autorizado, reformó y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de octubre del 2005. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 05.Q.IJ. 4278 de 19 OCT. 2005

En virtud de la presente escritura pública, se reforma los siguientes artículos de los estatutos sociales:

"ARTICULO CUARTO.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.

ARTICULO QUINTO: OBJETO: a) Actuar como comercializadora en la distribución de combustibles, bien sea de manera directa o a través de terceros, conforme el ordenamiento legal.....

ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO: La compañía tiene un capital suscrito de US\$ 2'000.000,00 divididos en 50.000 acciones de US\$ 40,00 cada una y el capital autorizado es de US\$ 4'000.000,00

Quito, 19 OCT. 2005

Dr. José Aníbal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

ARI41992/00



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RATON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito,

27 OCT 2005

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO
De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito,

1 OCT 2005

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000019



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 19 de octubre del año 2.005, bajo el número **2888** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **3238** del Registro Mercantil de catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, fs. 6101 vta., Tomo **125**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**PETRÓLEOS Y SERVICIOS PyS C.A.**" otorgada el seis de octubre del año dos mil cinco, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **040586**.- Quito, a nueve de noviembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.**



DR. RAUL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



Este documento se inscribió en el original cinco.
Antes de inscribirlo se le dio fe Notarial doy fe
de las COPIAS FOTOSTÁTICAS que anteceder
ELLAS y FIRMAS que me sirvieron para la reproducción
falta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 10 de Noviembre de 2005
DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
Notario Cuadragesimo del Cantón Quito